CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION JURIDICA

C230
1983

REF.: 6306/83
S.P.B.
A.A.G.
m.v.p.

ATIENDE PRESENTACION DE DON FRANZISKUS HORN F.

28 ABR 83 * 010068

SANTIAGO,

La persona individualizada en la suma, Director Gerente de DEGESCH de Chile Ltda., se ha dirigido a esta Contraloría General expresando que el Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, al cobrar la tasa del 1,5% sobre el precio de determinadas mercancías que importara la firma que dirige y que fueron sometidas al control de calidad que dicho Instituto efectúa a las armas de fuego y demás artificios de similar naturaleza, procedió a efectuar el cálculo de la aludida tasa tomando como base el precio de las mercancías en bodega, incluyendo, además, en dicho precio lo pagado por concepto de impuesto al valor agregado.

Sobre el particular, y sin perjuicio de hacer presente que el ocurrente no ha acreditado la personería con que comparece, cabe manifestar que de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 324, de 1962, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra y a lo concluido por esta Entidad Fiscalizadora en dictamen 54.238, de 1979, la tasa del 1,5% que está autorizado para cobrar el Instituto de Investigaciones y Control del Ejército por el servicio de control de calidad de las armas de fuego y demás artificios de similar naturaleza, debe aplicarse en el caso de las de procedencia extranjera sobre el precio en bodega de las mismas, más los tributos que gravan su internación y demás gastos en que haya incurrido el importador al nacionalizarlas y transportarlas hasta la bodega.

Asimismo, es menester señalar que conforme a lo sostenido por este Organismo de Control mediante dictamen 38.626, de 1981, como quiera que el impuesto al valor agregado que afecta a la importación constituye un gasto que soporta el importador, debe incluirse en la base de cálculo de la tasa de que se trata, a menos que dicho tributo genere a favor del contribuyente un crédito fiscal, acorde con las normas pertinentes del decreto ley 825, de 1974, en cuyo caso no procede estimarlo como gasto para los efectos en análisis, ya que mediante ese crédito el impuesto pasa a configurar un valor recuperable, circunstancia, esta última que corresponde determinar al Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo prevenido

/..

AL SEÑOR
DIRECTOR GERENTE DE
DEGESCH DE CHILE LTDA.
CASILLA 2404 CORREO CENTRAL
S A N T I A G O

en el decreto ley 830, de 1974, sobre Código Tributario y en el DFL. 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fijó la ley orgánica de esa repartición, textos cuyos artículos 6° letra A), N° 1 y 7°, letra b), respectivamente, otorgan a su Director Nacional la facultad de interpretar administrativamente las disposiciones tributarias de naturaleza fiscal interna.

Transcríbase al Instituto de Investigaciones y Control del Ejército y a las Divisiones de Auditoría Administrativa y de Contabilidad.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO ITURRIAGA RUIZ
CONTRALOR GENERAL